



RESOLUCIÓN EXENTA N°79/2019

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SELA proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Ratulemus II", solicitado por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SpA.

Talca, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SELA.
3. La presentación de fecha 14 de mayo de 2019, realizada por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SELA del proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Ratulemus II".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SELA del proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Ratulemus II".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "*consiste en la construcción, operación y cierre de una nueva central solar fotovoltaica de una potencia total instalada de 3,00 MW para inyectarla al Sistema Interconectado Central mediante la conexión a las líneas de media tensión existentes*".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Región del Maule, Provincia de Cauquenes, Comuna de Cauquenes, en el predio urbano denominado Resto del lote Nueve o resto de los predios "Retulemu", "San Luís" y "La Meseta", el cual figura con el Rol de Avalúo N° 406-44. Las coordenadas de los vértices del terreno en UTM WGS 84 zona 18 H son las siguientes:

PLANTA FV. RATULEMUS II TABLA COORDENADAS [UTM 18s WGS 84]		
V1	740015	6018608
V2	740015	6018856
V3	740109	6018856
V4	740207	6018788
V5	740257	6018788
V6	740357	6018836
V7	740404	6018842
V8	740426	6018834
V9	740426	6018608

4. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados en la consulta de pertinencia, se trata de un proyecto del rubro energético, ubicado en sector urbano de la comuna de Cauquenes, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°428, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, de fecha 30 de junio de 2018, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
5. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se emplazará en un terreno de 9 hectáreas. Los elementos principales que componen la planta son los siguientes:

5.1. Sistema de generación formado por módulos fotovoltaicos

El sistema de generación de este proyecto está compuesto por 9.090 módulos fotovoltaicos de 330W cada uno, lo cual representa una potencia total instalada de 2.99 MW. Las especificaciones técnicas de los módulos se adjuntan como anexo a la presente consulta de pertinencia

5.2. Estructura con seguidores a un eje N-S

La estructura que se utiliza como soporte para los módulos fotovoltaicos es una estructura rotatoria monoposte con eje Norte-Sur. Se conectan en total 101 mesas de 1x90 módulos cada una, conforme se indican en el plano adjunto. El anclaje de las estructuras al suelo se realiza mediante el uso de tornillos de tierra, lo cual permite una instalación sencilla que no requiere fundaciones o cimentación de hormigón

5.3. Cajas de conexión

La conexión de los módulos fotovoltaicos se realiza mediante cajas ubicadas en la parte trasera de los paneles. Este método de conexión está estandarizado, y garantiza el cumplimiento de una serie de requisitos:

- Protección en caso de corrientes de falla
- Rapidez y sencillez de cableado
- Evitar la inversión de corriente en caso de proyección de sombras sobre uno de los paneles.

Los stringbox contienen fusibles, protecciones contra sobretensiones y sensor de corriente que garantizan la protección de los paneles en caso de falla eléctrica, además de dispositivos de monitoreo a partir de los cuales se pueden detectar y registrar comportamientos fuera de los óptimos en caso de mal funcionamiento de alguno de los módulos.

5.4. Instalación eléctrica interior de baja tensión

El cableado para conectar las cajas de conexión a los inversores se realiza mediante subterráneo, en zanjas de 90 cm de profundidad por 80 cm de ancho en su parte superior. Se recubren los cables de tubos de PVC para garantizar su aislamiento y protección.

5.5. Inversores

Los inversores permiten convertir la corriente continua generada en las cadenas de paneles en corriente alterna, forma en la que puede ser inyectada a las redes de media tensión. Se considera un inversor con potencia nominal de 3.500 kW.

5.6. Transformadores

El transformador eleva la tensión de salida del inversor hasta la tensión a la que se encuentran las líneas de distribución de media tensión en el punto de conexión (23kV). Se considera la instalación de una plataforma llave en mano que incluye un transformador de potencia al aire libre, interruptor MT, tanque de aceite, filtro y conexión de alimentación rápida. Las especificaciones técnicas del transformador se adjuntan como anexo a la presente consulta de pertinencia.

5.7. Instalación de media tensión hasta punto de conexión

En el interior de la planta el cableado transcurre por zanjas subterráneas, del mismo modo que para la conexión de las cajas de conexión, y hasta la ubicación del primer poste eléctrico. Desde ese punto se instala cableado aéreo de cobre, del calibre N°5 AWG, hasta el punto de conexión a la red de distribución, con placa poste [5-153858] situado a una distancia aproximada de 600m de los equipos. Para estos efectos, se instalan 10 postes eléctricos de concreto.

5.8. Sistema de monitorización y control

5.9. Instalaciones auxiliares de alumbrado y de Seguridad

5.10. Obra Civil: Movimientos de tierras, cavado de zanjas, vías internas y cerco perimetral

Actualmente el predio cuenta con acceso desde la ruta M-50 (camino a Chanco) y con caminos internos de ripio hasta el emplazamiento del proyecto. Se considera la rehabilitación de estos caminos para permitir el correcto paso de camiones. Para la rehabilitación de estos caminos no se emplean aglomerados ni ningún tipo de insumo externo, la tarea consiste en un leve movimiento de tierra para la nivelación del terreno y una compactación posterior.

Durante la fase de construcción y cierre, se considera necesario el paso de dos camiones diarios en momentos puntuales y de un vehículo de transporte de personal, tráfico similar a la etapa de cierre. Durante la etapa de operación, se requerirá una camioneta para el transporte de personal y un camión para la mantención de los equipos.

6. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto considera una vida útil de la planta en operación de 25 años, que es la vida útil estimada de la mayor parte de los componentes que la forman. Además, para la etapa de construcción se estima una duración de 4 meses a contar desde la obtención de los permisos necesarios. La etapa de cierre tiene una duración estimada de 2 meses, desde la parada de operación de la planta hasta la restitución del terreno a su estado inicial.

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
 - Literal b) “...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.
 - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).
 - Literal c) “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 23 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
10. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla una potencia total instalada de 3,00 MW, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Planta Fotovoltaica Ratulemus II*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de mayo de 2019, por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SPA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad

de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Jan Masferrer Trius, representante de LENERGIA CHILE SPA. Orrego Luco 053, Providencia, Santiago.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cauquenes
- Archivo SEA, Región del Maule.